



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
 "Donar órganos, es donar Vida"

CORRIENTES, 11 MAY 2006

ORDENANZA N° 4298

V I S T O:

La Ordenanza N° 2.081 sancionada el 5 de noviembre de 1.990,
 y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario adecuar el valor unitario para la fijación de sanciones pecuniarias, aplicadas por los tribunales de faltas.

Que en la actualidad existen diferentes valores para la fijación de sanciones: litros de nafta común, litros de nafta súper, litros de pintura tipo látex, unidades de multas.

Que el ART. 4° de la Ordenanza N° 2081 (Código de Infracciones) a quedado superado, por lo que debería unificarse en una sola unidad.

Que, el Art. 28° de la Ordenanza N° 2664/94 fija como Unidad de Multa 100 litros de nafta común según precio de Y.P.F.

Que, en la Ordenanza N° 3957/04, se establece sanciones en litros de pintura tipo látex.

Que, es necesario unificar el criterio a adoptar por los Jueces de Faltas en lo que respecta a sanciones.

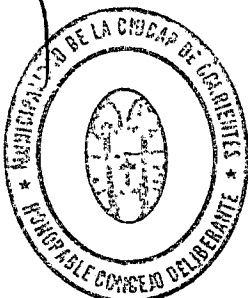
Que es facultad de este Honorable Concejo Deliberante proceder en consecuencia.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1°: MODIFÍCASE el ART.4° de la ordenanza 2.081, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ART. 4° MULTAS:- El valor para la fijación de las sanciones pecuniarias se determina en Unidades de Multas (UM), cuyo importe unitario será el equivalente al mayor valor establecido para el litro de nafta común en la Ciudad de Corrientes, al momento de hacerse efectivo el pago."

Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE
 Secretane
 Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO AST
 Presidente
 Honorable Concejo Deliberante



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar órganos, es donar Vida"

...2///

CORRIENTES, 11 MAY 2006

ORDENANZA N° 4298

ART.- 2°: LOS valores unitarios fijados en la Ordenanza N° 2081 (Litros de Nafta común) N° 3916 (litros de nafta súper), N° 2664 (unidad de Multa), N° 3957 (litros de pintura tipo látex), para la sanción de las infracciones o contravenciones de las normas cuyo juzgamiento se halla a cargo del Tribunal Municipal de faltas, deberán ser entendidos a partir de la vigencia de la presente, como indicados en Unidades de Multas (UM).

ART.-3°: A los efectos de la aplicación de lo establecido en el Art. 1°, el Administrador General del Tribunal deberá certificar el valor establecido previa compulsión entre las estaciones expendedoras del mismo.

ART.-4°: DERÓGASE toda norma que se oponga a la presente.

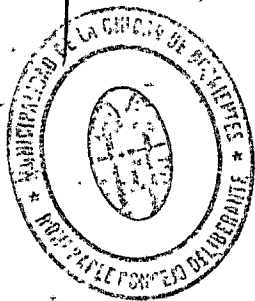
ART.- 5°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-6°: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.- 7°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.-

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.-

D. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE
 Secretane
 Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO AST
 Presidente
 Honorable Concejo Deliberante

